

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora jueza informando que la parte demandante ha remitido constancias de notificación de los demandados, encontrando que DUMIAN MEDICAL ha contestado la demanda y ha llamado en garantía, Coomeva en Liquidación está solicitando la remisión del vínculo del expediente digital para ejercer debidamente su defensa, el Hospital San José de Buga, no se ha pronunciado y la Clínica Oriente no se ha notificado por devolución de la notificación, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de julio de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio **611/**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las constancias de citación para la notificación personal realizadas a la parte demandada¹, las cuales se encuentran ajustadas a derecho, se tendrá por notificados personalmente a DUMIAN MEDICAL S.A.S., cuyo término de traslado empezó a correr a partir de los dos días siguientes a la remisión de vínculo de expediente digital realizado por el despacho el 21 de abril de 2023, traslado que culminó el 25 de mayo de 2023 a las 5pm, fecha en la cual la demanda contestó oportunamente, propuso excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para lo cual se procederá a su admisión y ordenar su notificación, y traslado, en los términos del art. 66, 291 y concordantes del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, ha comparecido por medio de correo electrónico solicitando la remisión del vínculo de expediente digital para ejercer su derecho de defensa, se encuentra pendiente por la secretaría del Despacho proceder a tal solicitud, por lo que se procederá a ordenar su notificación personal, se reconocerá personería para actuar y se remitirá el expediente para el respectivo traslado.

Por otra parte, se requerirá a la parte demandante para proceder a la notificación por aviso del demandado FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA y adicionalmente, manifestar cual es la voluntad de la parte demandante con respecto al demandado CLINICA ORIENTE S.A.S., si omitir este demandado o proceder a su emplazamiento, recordándole que para estos asunto la justicia es rogada y se deberá realizar la manifestación al respecto, en aras de darle celeridad al asunto y so pena de declarar el desistimiento tácito frente a tal demandado.

Por último, se reconocerá personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. LAURA VIVIANA HERNANDEZ CASTAÑEDA, como apoderado especial de DUMIAN MEDICAL S.A.S, en los términos conferidos en el memorial poder.

¹ Archivo PDF 009AcreditaTramiteArticulo291 del Expediente Digital.

Se reconocerá personería jurídica amplia y suficiente al Dr. CARLOS EDUARDO LINARES LOPEZ, como apoderado especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION, en los términos consignados en el poder conferido.

Una vez trabada la litis se resolverá sobre traslado de excepciones y juramento estimatorio.

Por lo expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA Y POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE la demanda por parte de DUMIAN MEDICAL SAS.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por DUMIAN MEDICAL S.A.S. a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se ordena su notificación, y traslado, en los términos del art. 66, 291 y concordantes del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, gestión que se encuentra a cargo de la parte interesada.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a través del correo electrónico para recibir notificaciones, notificacionesjudicialeslb@gmail.com y carlosedolinales@gmail.com, suministrado por el apoderado de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN. Por secretaría remítase el vínculo del expediente digital, cuyo término de **TRASLADO** empezará a correr dos días después de su remisión.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a la notificación por aviso de FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA y manifieste su voluntad respecto de CLINICA ORIENTE S.A.S., so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. LAURA VIVIANA HERNANDEZ CASTAÑEDA, como apoderado especial de DUMIAN MEDICAL S.A.S, en los términos conferidos en el memorial poder.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al Dr. CARLOS EDUARDO LINARES LOPEZ, como apoderado especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION, en los términos consignados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.
JUEZA.